



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 73 - 2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 14 MAY 2019

VISTO:

El Oficio N° 513-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de mayo del 2019, el Oficio N° 555-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de mayo del 2019, el Informe N° 21-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 03 de mayo del 2019, el Oficio N° 385-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de mayo del 2019, el Oficio N° 487-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 29 de abril del 2019, el Oficio N° 518-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de abril del 2019, el Informe N° 19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 23 de abril del 2019, la Carta N° 007-2019/CONSORCIO PASHUL, de fecha 01 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 007-2019/CONSORCIO PASHUL, de fecha 02 de febrero del 2019, el señor Danner J. Villalobos Vega - Representante Común del CONSORCIO PASHUL, hizo llegar el expediente técnico de Gestión de Servidumbre de obra: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL - LLOQUE - HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS - CAJAMARCA - CAJAMARCA"; para que sea evaluado y aprobado por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 23 de abril del 2019, el Ing. Mecánico Electricista - Richard Goicochea Torres informó al Sub Gerente de Supervisión, lo siguiente:

(...)visto el documento de la referencia, donde el contratista Consorcio Pashul, hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Expediente técnico de gestión de servidumbre en medios físicos y magnéticos, para que sea evaluado y aprobado por la Entidad; el cual fue derivado al Inspector de Obra en funciones, Ing. Wilter Javier Vásquez Mejía, para su revisión, evaluación e informe respectivo, siendo aprobado por el mencionado profesional mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 042, de fecha 06/03/2019; en el cual indica que el expediente de saneamiento de la faja de servidumbre alcanzado por el consorcio pashul cuenta con toda la documentación y requisitos solicitados por Hidrandina S.A; para su aprobación vía resolutive por la Entidad está sujeto al pronunciamiento del proyectista, por lo que dicho expediente se encuentra conforme.

Visto lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta que la estructura del presupuesto del expediente técnico, no considera dentro del presupuesto de ejecución de obra, el pago o indemnización para los propietario afectados de los predios sirvientes por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), daños y perjuicios que cause la instalación de la infraestructura eléctrica, a fin de poder obtener el derecho de imposición de la faja servidumbre del Electroducto, por lo en ese sentido, queda a cargo de la Entidad realizar tal indemnización en cumplimiento al Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual indica que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes: en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas.

El expediente técnico de gestión de servidumbre, contiene la relación de los propietarios afectados de los predios sirvientes y el monto a indemnizar por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), daños y perjuicios ocasionados por la instalación de la infraestructura eléctrica; el cual asciende a la suma S/. 13,538.65 (Trece Mil Quinientos Treinta y Ocho con 65/100 soles), tal como se resume en el siguiente cuadro:

LISTADO DE LOCALIDADES	PAGO SERVIDUMBRE S/.	PAGO DAÑOS Y PERJUICIOS. S/.	TOTAL A PAGAR (S/.)
PUNTO DE DISEÑO N:3028329			
TRONCAL HUALANGA	6,701.60	4,509.04	11,210.64
PASHUL S.E N° 01	283.40	372.20	655.60
LLOQUE S.E N° 02	212.81	71.23	284.03



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

HUALANGA S.E N° 03	79.50	27.85	107.35
HUALANGA S.E N° 04	776.15	504.87	1,281.02
	8,053.46	5,485.19	13,538.65

Por lo expuesto, recomiendo que a través de su despacho se solicite la aprobación vía resolutive, del expediente técnico de saneamiento de servidumbre; y con dicho acto resolutive, proceda a solicitar al titular de la Entidad o la dependencia que esta delegue, la aprobación vía resolutive, del pago por concepto indemnización en efectivo, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), daños y perjuicios causados a consecuencia de la instalación de la infraestructura eléctrica, correspondientes a las líneas y redes primarias de la obra: "Instalación de electrificación rural de los caseríos Pashul – Lloque – Hualanga, Distrito de Jesús – Cajamarca", según relación de propietarios que se adjuntan en el anexo N° 01.

Que mediante Oficio N° 518-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 25 de abril del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación del Expediente de Gestión de Servidumbre de Obra, del proyecto: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL – LLOQUE – HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS – CAJAMARCA – CAJAMARCA", mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista CONSORCIO PASHUL, revisado por el Ing. Javier Vásquez Mejía – Ex Inspector de Obra, quien aprobó el expediente mediante asiento de cuaderno de obra N° 042 de fecha 06/03/2019, tramitado según Informe N°19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT por el Ing. Richard Goicochea Torres – actual Inspector de obra, por ello emite su visto bueno y eleva el expediente, a fin de continuar con el trámite de aprobación vía resolutive;

Que, mediante Oficio N° 487-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 29 de abril del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de aprobación de Expediente de Gestión de Saneamiento de Servidumbre de obra del proyecto: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL – LLOQUE – HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS – CAJAMARCA – CAJAMARCA", el mismo que a través del Oficio N° 385-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de mayo del 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando que el área técnica determine claramente el procedimiento a seguir respecto a la aprobación y el pago del expediente, esto es si el monto del expediente será considerado como costo de la obra (de ser el caso estaría contemplado como un adicional) o está considerado en otra meta presupuestal; así como también especifique si la aprobación del expediente está sujeta a la aprobación del expediente de Adicional y Deductivo de obra, ello debido a las incongruencias entre lo referido a través del Cuaderno de obra por el ex Inspector de obra y lo requerido por el actual residente de obra;

Que, mediante Informe N° 21-2019-GR-CAJ-SGO/ERGT, de fecha 03 de mayo del 2019, el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres – Inspector de Obra, comunicó al Sub Gerente de Estudios lo siguiente:

- (...)
- Respecto a "que la estructura del presupuesto del expediente técnico no considera dentro del presupuesto de ejecución de obra el pago o indemnización para los propietarios afectados de los predios sirvientes por el uso del bien gravado", ello quiere decir que el pago por compensación o indemnización de servidumbre, esta fuera del presupuesto de ejecución de obra, por lo tanto no forma parte de los alcances del contrato de ejecución de obra N° 042-2018-GR.CAJ/GGR, estando a responsabilidad de la Entidad realizar tal compensación o indemnización a los propietarios afectados de los predios sirvientes por el uso del bien gravado, por la instalación de la infraestructura eléctrica (ver anexos folios N° 08 al 18).
 - Respecto a "lo indicado por el ex inspector de obra, Ing. Wilter Javier Vásquez Mejía, en el asiento de cuaderno de obra N° 042 de fecha 06 de marzo 2019", quiere decir que durante la ejecución de la obra se presentaron problemas sociales con algunos propietarios afectados quienes se negaron a permitir la instalación de la infraestructura eléctrica sobre sus terrenos, lo cual motivo a realizar ciertas modificaciones al expediente técnico contratado, específicamente el cambio del trazo de algunos tramos de las Líneas y Redes primarias; modificaciones que a criterio del Inspector de Obra, requieren de la opinión del proyectista, quien a través de carta N° 004-VVD/P-2019 dio respuesta a la consulta realizadas, indicando, que deja a potestad de la Entidad realizar tales modificaciones previa evaluación técnica y económica, a fin de cumplir con el objetivo de la obra. Por lo tanto al contar con el expediente de servidumbre saneado y teniendo la respuesta del proyectista, se deberá proseguir a realizar el pago por comprensión o indemnización a los propietarios afectados de los predios sirvientes por el uso del bien gravado, para que de esa manera cumplir con el objetivo del proyecto (ver folios N° 07).
 - Respecto a "que si el monto de la compensación de servidumbre será considerado como costo de obra"; la respuesta es negativa; porque no forma parte de los alcances del contrato de ejecución de obra, pero si deberá ser considerado como gasto cargado al proyecto, es decir a la meta N° 0129.
 - Respecto a "que si la aprobación del expediente de saneamiento de servidumbre deberá estar sujeta a la aprobación del expediente de adicional de obra y deductivo de obra", la respuesta es negativa, puesto que para aprobar el expediente de gestión de servidumbre, solamente se requería de la opinión del proyectista, y sobre esta se implementará la prestación adicional – deductivo vinculante de obra, por las razones antes expuestas.
- Visto las aclaración antes indicadas y contando con el íntegro del expediente de gestión de servidumbre, el cual cumple con el contenido mínimo como son: las autorizaciones de pases, contratos de imposición de servidumbre, valorización del electroducto,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

copia de los documentos que acreditan la propiedad de los predios sirvientes y la identificación de los propietarios afectados; se requiere la aprobación vía resolutive del expediente de gestión de servidumbre, por el monto de S/. 13, 583.65 (Trece Mil Quinientos Ochenta y Tres con 65/100 soles) y por consiguiente se autorice al área competente, realizar el pago por concepto de indemnización en efectivo, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), y por los daños y perjuicios causados a consecuencia de la instalación de la infraestructura eléctrica, correspondientes a las líneas y redes primarias de la obra: "Instalación de electrificación rural de los caseríos Pashul - Lloque - Hualanga, Distrito de Jesús - Cajamarca", según relación de propietarios que se adjuntan en el anexo N° 01, del INFORME N° 19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT (ver folios N° 02 al 04).

En tal sentido, el suscrito en calidad de Inspector de obra, estando a puertas de culminar con la ejecución de la obra en mención, recomiendo se apruebe mediante acto resolutive el expediente de gestión de servidumbre, a fin de poder realizar la cancelaciones respectivas, ya que a la fecha los propietarios afectados están constantemente reclamando, se les pague por el uso de sus terrenos, así como por los daños y perjuicios que cause la instalación de la infraestructura eléctrica de acuerdo al precio pactado por ambas partes; caso contrario manifiestan, que no dejarán instalar la infraestructura eléctrica, correspondiente al adicional de obra y para el caso de la infraestructura eléctrica instalada solicitaran su retiro inmediato y por ende denunciaran al Gobierno Regional de Cajamarca. Ello conllevaría a que se puedan ocasionar problemas sociales y por ende legales en contra de la Entidad, ya que los propietarios afectados estarían en todo su derecho de hacerlo; puesto que las indemnizaciones por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), daños y perjuicios, están plenamente contempladas en la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, el cual en el Artículo 112° indica "que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas".

Que, mediante Oficio N° 555-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, devolvió el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, avalando en todos sus extremos el Informe N° 21-2019-GR.CAJ/SKO/ERGT, emitido por el Ing. Richard Goicochea Torres, por ello emite su visto bueno y solicita continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 513-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre aprobación de Expediente de Gestión de Saneamiento de Servidumbre de obra, del proyecto: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL - LLOQUE - HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS - CAJAMARCA - CAJAMARCA"; avalando la documentación presentada por dicha área técnica, **siendo exclusivamente responsable de la información que se remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, el Artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas - aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, establece que: **"el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de las partes, en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas"**, en este sentido, la Ley antes referida y su reglamento, señalan claramente que el derecho de establecer servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado. Para el caso que nos ocupa, los propietarios afectados por la línea primaria de distribución eléctrica, son propietarios privados, poseedores legítimos y comunidades de zonas a las cuales se les valorizó y serán indemnizados por una sola y única vez, habiéndose negociado con cada uno de ellos y en común, de acuerdo a las cifras determinadas en las valorizaciones obtenidas como producto de las negociaciones realizadas con dichos propietarios, por lo que en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Expediente de Gestión de Servidumbre de Obra del proyecto: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL - LLOQUE - HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS - CAJAMARCA - CAJAMARCA", cumple con los requisitos técnicos exigidos, por lo que resulta procedente su aprobación;

Estando a lo solicitado por la y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Gestión de Saneamiento de Servidumbre de obra, del proyecto: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS PASHUL - LLOQUE - HUALANGA, DISTRITO DE JESÚS - CAJAMARCA - CAJAMARCA", siendo el presupuesto total el monto de **S/.13,538.65 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 65/100 SOLES)**, por concepto de indemnización en efectivo, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), a consecuencia de la Instalación de la infraestructura eléctrica,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
correspondiente a las líneas y redes primarias de la obra antes referida; según los fundamentos del Informe N° 19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 23 de abril del 2019 y al Informe N° 21-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 03 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, la relación de propietarios indemnizados en mérito al Anexo N° 01, adjunto al Informe N° 19-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 23 de abril del 2019:

ITEM	ESTRUCTURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO	N° DNI	COSTO		
				SERVIDUMBRE (S/.)	DAÑOS Y PERJUICIOS (S/.)	TOTAL (S/.)
PUNTO DE DISEÑO N:3028329						
TRONCAL HUALANGA						
1	0-1-2	MARIA MARTHA SANCHEZ TORRES	26711000	465.40	161.44	626.83
2	3-4-5	MARIA BERNAVITA FLORES LONGAGA	42614161	152.70	117.08	269.78
3		MODESTO CASTULO SOLORZANO CERNA	26719594	57.82	48.18	106.00
4	6-7	CLEMENCIA CASTILLO VEGA	26651713	56.39	126.44	182.83
5	8-9	FLORENCIO ROMERO SILVA	26654345	85.20	64.84	150.04
6	10	MARIA FILOMENA DE LA CRUZ SOLORZANO	26710900	65.83	50.84	116.66
7	11	MARIA CARMELINA VIGO HUINGO	41825121	163.29	57.78	221.07
8	12-13	MARIA CARMELINA VIGO HUINGO	41825151	641.75	216.49	858.25
9	14	SEGUNDO ISRAEL COTRINA ALVARES	26651714	381.87	313.93	695.80
10		SEGUNDO A. GOICOCHERA SAUCEDO	32790039	83.42	69.52	152.94
11	15-16	CLEMENCIA CASTILLO VEGA	26651713	148.11	119.13	267.24
12		MANUEL EDUARDO BRINGAS FERNANDEZ	26628861	85.50	71.25	156.74
13	17	HREMILA YOLANDA MALCA CUEVA	16502345	158.48	129.92	288.40
14		IDELSO MARINO CUEVA RONCAL	26721440	219.91	78.54	298.45
15		NELVA ANTONIA MOSQUEIRA BAZAN	26719140	66.75	55.63	122.38
16	18	RAMOS ALCANTARA SOLORZANO	26654560	115.16	95.69	210.84
17	19	ANTONIA CUEVA CORREA DE SOLORZANO	26654318	152.48	123.05	275.53
18		EDSON MOSQUEIRA CUEVA	6431393	137.70	114.75	252.45
19	20	ROSARIO ORDOÑEZ SOLORZANO	26652803	216.82	180.13	396.95
20		ROSARIO ORDOÑEZ SOLORZANO	26652803	151.54	126.28	277.82
21	21	JOAQUIN ADELMO CUEVA CORREA	26654492	46.40	90.39	136.79
22		CONSEPCION SOLORZANO GOMEZ	26651096	31.68	26.40	58.08
23	22	JULIAN GILVERTO CUEVA CORREA	26654339	102.88	36.20	139.08
24		MANUEL JUSTINIANO RUBIO RAMIREZ	26608457	101.64	36.30	137.94
25		JULIAN GILVERTO CUEVA CORREA	26654339	101.64	36.30	137.94
26	23	FELICITA ALFONCINA CUEVA CORREA	26654124	102.88	36.20	139.08
27		JOAQUIN ADELMO CUEVA CORREA	26654492	101.64	36.30	137.94
28	24	RADEGUNDA SEVERINA CUEVA MOSQUEIRA	26654875	104.12	36.10	140.22
29		IDELSO MARINO CUEVA RONCAL	26721440	66.65	55.54	122.19
30		MARIA FEIDENCIA QUISPE GOICOCHEA	32953390	364.83	130.30	495.12
31		VICTORIANO SANCHEZ COTRINA	26713645	65.91	54.92	120.83
32	25-26	SEGUNDO ANTONIO GOICOCHERA SAUCEDO	32790037	209.21	170.05	379.26
33	27	MODESTO CASTULO SOLORZANO CERNA	26719594	194.55	201.85	396.41
34	28	MARIA MARTHA SANCHEZ TORRES	26711000	224.40	186.72	411.12
35	29	FIDEL ALEJANDRO RAMIREZ RUBIO	26653006	103.39	85.61	189.00
36		ROBERTO SELESTINO CHAMAY RAMIREZ	17898639	48.84	40.70	89.54
37		MARIA AGELA CHAMAY RAMIREZ	44099068	19.80	16.50	36.30
38		MARIA BENIGNA TACILLA DE RIOS	26654678	210.98	175.81	386.79
39	30	EVARISTO CHAMAY CHUQUIRUNA	26651152	257.32	210.42	467.75
40		GONZALO CHAVEZ CUEVA	26654494	66.40	55.33	121.73
41	31-32-33	MARIA SANTOS SAÑA DIAZ	26720301	285.36	235.10	520.46
42		GONZALO CHAVEZ CUEVA	26654494	26.11	21.76	47.87
43		MARIA PAZ CHAVEZ CUEVA	26653726	67.86	56.55	124.41
44	34	NELSON JUAN CAMACHO CHAVEZ	8365378	92.06	76.44	168.49
45		ELEAZAR TIRGOSO SANDOVAL	26651227	54.29	45.24	99.53
46	35	PETRONILA CAMACHO DE CHAVEZ	26653470	44.68	35.09	79.77
				6701.60	4,509.04	11210.64
PASHUL S.F. N° 01						
1	1-2-3	MARIA CATALINA MALCA SEMINARIO	26710900	283.40	372.20	655.60
				283.40	372.20	655.60
LLOQUE S.F. N° 02						
1	1-2	RADEGUNDA SEVERINA CUEVA MOSQUEIRA	26654875	141.25	46.21	187.46
2	3	MARIA ALEJANDRINA CUEVA MOSQUEIRA	26652208	71.56	25.01	96.57
				212.81	71.23	284.03
HUALANGA S.E. N° 03						
1	1-2	MARIA SANTOS SAÑA DIAZ	26720301	79.5028	27.85	107.35
				79.5028	27.85	107.35
HUALANGA S.E. N° 04						
1	1	PETRONILA CAMACHO DE CHAVEZ	26653470	192.88	154.85	347.74
2	2	VICENTE VICTORIANO CHAMAY RUBIO	26653911	84.02	90.74	174.76
3		ELVIRA RUVIO CHAVEZ	26651670	99.08	125.38	224.46
4	3-4-5	MARIA BENIGNA TACILLA DE RIOS	26654678	400.16	133.90	534.07
				776.15	504.87	1,281.02
MONTO TOTAL A PAGAR						13,538.65





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Victor Abel Rodriguez Arana
Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA